



Colegio de Graduados  
en Ciencias Económicas  
de Rosario

La gravabilidad frente al impuesto sobre los  
ingresos brutos de los servicios digitales  
prestados por no residentes

**María Gritti**

**21.<sup>as</sup> JORNADAS NACIONALES**  
TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS

## **Servicios digitales** → características:

- Están básicamente automatizados y requieren una intervención humana mínima.
- Precisan el uso de dispositivos para su descarga, visualización o utilización.
- Prestados por sujetos no residentes en el país.  
Son prestados de un país a otro, trascendiendo las fronteras fácilmente.
- *Ejemplos:* Spotify, Netflix, Amazon Video, Zoom, YouTube, servicios de Google

## **Puntos a tratar:**

- Tratamiento frente al ISIB en la Provincia de Santa Fe y otras jurisdicciones (CABA, provincias de Buenos Aires, Córdoba y Neuquén)
- Consenso Fiscal 2021. El nexo jurisdiccional
- RG (CA) 5/2021. La noción de “presencia digital”

## Tratamiento frente al ISIB en la Provincia de Santa Fe

En el proyecto de ley impositiva para el año 2021 se pretendía gravar los servicios digitales prestados por sujetos no residentes.

Esta modificación no prosperó.

→ No alcanzado

## Situación en otras jurisdicciones

18 de las 24 jurisdicciones del país han modificado sus códigos fiscales, incorporando dentro del hecho imponible del ISIB a los servicios digitales prestados por sujetos no residentes.

Las provincias que aún no lo han hecho son: Santa Fe, Catamarca, Corrientes, Formosa, Misiones y Santa Cruz.

## Situación en otras jurisdicciones: CABA, provincias de Buenos Aires, Córdoba y Neuquén

Jurisdicción	Presupuesto de gravabilidad				Definición de servicios digitales	Figura del responsable sustituto	Alícuota aplicable
	Presencia digital	Presencia digital significativa	Utilización económica	Recae sobre sujetos, bs., pers., cosas.			
CABA	✓	X	✓	✓	✓	✓	2%
Buenos Aires	X	✓	X	X	✓	✓	2%
Córdoba	X	✓	✓	✓	X	✓	3%
Neuquén	X	X	✓	✓	✓	✓	4%

**Entonces** → la gravabilidad frente al ISIB de los servicios digitales prestados por sujetos no residentes:

→ En nada afecta al prestador del servicio no residente en el país

→ Quien lo afronta en términos económicos es el usuario del servicio

→ El responsable de la liquidación e ingreso del tributo es la entidad que intermedia en el pago → debe incorporar una nueva carga administrativa

**Consenso Fiscal 2021** → con relación al ISIB, las provincias se comprometieron a:  
*Determinar que el hecho imponible de este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso, -lucrativo o no- en las jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice (...). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por sujetos que tengan un **nexo jurisdiccional** con la jurisdicción de que se trate.*

## Consenso Fiscal 2021

*Igualmente se gravará el comercio electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o constituidos en el exterior a consumidores o empresas domiciliados, radicados o constituidos en jurisdicción provincial. (...)*

*La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en la jurisdicción, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. (...)*

## Consenso Fiscal 2021

- Se introduce el concepto de “nexo jurisdiccional” como criterio de vinculación entre el hecho imponible y la jurisdicción local
- ¿Nexo jurisdiccional = sustento territorial?
- Pretensión de modificación de la pauta armonizadora del ISIB (LCF, art. 9º, inciso b), numeral 1)

**RG (CA) 5/2021** → la noción de “presencia digital”

El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, a los efectos de la atribución de ingresos prevista en el régimen general del Convenio Multilateral, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, *siempre que exista **presencia digital*** en la misma. → parámetros → art. 3

**RG (CA) 5/2021** → Art. 3: existe *presencia digital* del vendedor del bien o el prestador del servicio en la jurisdicción del domicilio del adquirente, cuando se verifique *alguno* de los siguientes parámetros:

- a. efectúe operaciones en la jurisdicción del comprador a través de cualquier medio electrónico, plataforma, aplicación tecnológica;
- b. utilice o contrate empresas para comercializar bienes y/o servicios en la jurisdicción del domicilio del adquirente, como publicidad, procesadoras de transacciones de tarjetas de crédito y/o débito;

## **RG (CA) 5/2021 → Art. 3: continuación**

c. ofrezca el producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga la licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en esa jurisdicción. Se considera verificada cuando se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito, débito; o

d. requiera para la comercialización de los bienes y/o servicios un punto de conexión y/o transmisión (wifi, dispositivo móvil, etc) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.

## Propuestas

1. Recomendar a la Comisión Arbitral la creación e implementación de un sistema de recaudación del ISIB aplicable a las operaciones de servicios digitales prestados desde el exterior, que permita generar y presentar las declaraciones juradas en un único sistema, conforme a la normativa de cada jurisdicción, a fines de simplificar la carga administrativa a los agentes responsables de la determinación e ingreso del tributo.
2. Sugerir a las jurisdicciones que avanzaron con la gravabilidad de los servicios digitales prestados desde el exterior la adhesión al listado de prestadores de servicios digitales elaborado por la AFIP (RG 4240/2018 - percepción IVA), a fines de que los agentes de recaudación del tributo consulten periódicamente un único listado.

## Propuestas

3. Sugerir, en consonancia con la solicitada presentada por la FACPCE a la Comisión Arbitral la modificación de la RG (CA) 5/2021:

- Redefinir el concepto de presencia digital hacia el concepto de presencia digital significativa, respetando la recomendación efectuada por la OCDE y la Comisión Europea;
- Modificar el inciso d) del artículo 3º de dicha resolución, el cual debe ser claro en su redacción y alcance.

## Propuestas

4. Sugerir el dictado de nueva ley convenio, suscripta por la totalidad de las jurisdicciones, mediante la cual se redefinan los lineamientos básicos a los que debe ajustarse el ISIB y se incorpore una noción clara de presencia digital significativa para la acreditación del nexo jurisdiccional. → *difícil concreción*



Colegio de Graduados  
en Ciencias Económicas  
de Rosario



# ¡GRACIAS!

**21.**as JORNADAS NACIONALES  
TRIBUTARIAS, PREVISIONALES, LABORALES Y AGROPECUARIAS